

ORDENANZA MUNICIPAL No.023-MDM

Miraflores-Arequipa 2005, Enero 28

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA:

VISTOS:

El informes Nro. 0919-04-GSTEC-MDM; emitido por la Gerencia de Servicios Técnicos, Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en dicha virtud, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, conforme dispone el Título Preliminar Artículo IV de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad; también se puede indicar que es función y competencia municipal, la protección y conservación del medio ambiente conforme lo menciona el numeral 3) del Art. 73° de la Ley acotada;

Que, las áreas verdes y la flora local en general tienen un significativo rol en la preservación del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua, vegetación, contribuyendo además un atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino y contribuyéndose con la vigencia del derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado al desarrollo de su vida, a la preservación del paisaje y la naturaleza y al deber inexcusable de conservar dicho ambiente, contenido en el numeral 22) del Art. 2° de la Constitución Política y el Art. I del Título Preliminar del Código del medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Miraflores, tiene como permanente objetivo el afrontar la problemática ambiental, a través de una adecuada planificación, ampliación y organización en el mantenimiento, conservación y desarrollo de la flora y las áreas verdes en general del Distrito de Miraflores, mas aún cuando nuestro distrito carece de las mismas y que debemos de potencializar las existentes.

Que, ello ha motivado que el Concejo Municipal haya asumido el compromiso de coordinar y concertar los esfuerzos de Instituciones públicas, privadas, sector empresarial, laboral, juntas vecinales, zonales, a nivel de centros educativos y la sociedad civil en su conjunto, residentes en la jurisdicción del Distrito de Miraflores con el fin de iniciar un proceso de mejora permanente de las condiciones de salud y bienes de todos sus vecinos y convertirla en una comunidad saludable; implicando necesariamente trazar, con carácter general, los lineamientos en la preservación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito;

Que, para tal efecto, el concepto de autonomía política que se consagra a las Municipalidades Distritales se materializa en la potestad de dictar normas a su alcance general, esto es Ordenanzas, en la jurisdicción de cada ente local, las cuales tienen fuerza de ley, conforme lo establece el Artículo 200° numeral 4) del texto constitucional, siendo en este caso por la materia a aprobarse, una norma de orden público conforme al Artículo X del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los recursos Naturales;

POR CUANTO :

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Inc. 8) y 9) del Art. 9 y Arts. 39°, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972, el voto unánime de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de Enero del año dos mil cinco, se APROBÓ la siguiente:

## ORDENANZA

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### CAPÍTULO I:

##### Disposiciones generales

Artículo 1°. La presente ordenanza se constituye en el marco regulador de la gestión autónoma municipal en el desarrollo y protección de las áreas verdes en el Distrito de Miraflores, siguiendo los lineamientos inmersos en el Plan Estratégico del Distrito de Miraflores orientado a afianzar al Distrito de Miraflores como pulmón ecológico, de una comunidad saludable y por una mejor calidad de vida.

Artículo 2°. Para los fines de la presente Ordenanza, las áreas verdes comprenden el césped, plantas ornamentales, arbustos y árboles en parques, jardines públicos de la jurisdicción, bermas laterales, centrales, retiros municipales y áreas verdes de reserva y de vías en el distrito.

Igualmente, forma parte de la Presente ordenanza, el Anexo de Definiciones Básicas

#### CAPITULO II

##### Del Plan Integral de Desarrollo de áreas verdes

Artículo 3°. Es obligatoria la implementación del Plan Integral de Desarrollo de las Areas Verdes para su desarrollo sustentable y sostenible del Distrito, hacia la meta establecida por la Organización Mundial de la Salud de ocho (8) metros cuadrados de área verde por habitante según la densidad poblacional.

Artículo 4°. El Plan considera programas de arborización y crecimiento de las especies vegetales en el Distrito, en compensación a las áreas determinadas para proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular.

En la determinación de áreas de acceso a parques y jardines, el diseño de pasajes y caminos interiores y la instalación de elementos decorativos, monumentos o análogos no se afectará de manera sustancial a las áreas verdes existentes, debiendo éstas representar no menos del 80% del total del área destinada para este fin.

Artículo 5°. La Municipalidad de Miraflores promoverá la participación de la comunidad organizada mediante tareas específicas en la conservación y mejora de áreas verdes de la jurisdicción del distrito.

### CAPITULO III

#### De los Aspectos Técnicos del Plan Integral de Desarrollo

Artículo 6°. La Municipalidad de Miraflores realizará un Estudio Silvicultural que contendrá el inventario de árboles y arbustos existentes en el Distrito que será plasmado en el catastro Municipal constituyéndose el catastro de áreas verdes como instrumentos necesarios de gestión, ejecución y control de programas de conservación y mantenimiento. Este Estudio mantendrá constantemente actualizada su base de datos.

Artículo 7°. El Estudio Silvicultural será el documento técnico que guiará el manejo con periodicidad de los planes de trabajo distritales y de todas las labores propias, tales como arborización, podas adecuadas y permanentes, talas calificadas, uso particular de plaguicidas o insecticidas que eviten su deterioro o destrucción y riego adecuado y permanente.

Artículo 8°. El Inventario de árboles y arbustos existentes en el Distrito debe incluir la relación actualizada de dichas especies, sus características, tiempo de vida, identidad botánica, número de especies y estado fitosanitario.

Artículo 9°. Con el catastro de áreas verdes se contará en forma actualizada, el número de áreas existentes en el distrito susceptibles de atención y las áreas disponibles para su arborización, la instalación adecuada de acuerdo a los recursos con que se cuente, de plantas ornamentales, arbustos y árboles. En el caso de vías, de tamaño acorde a la vía que no suponga disminución en la visibilidad, alteración de la misma por el crecimiento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies, el rol ecológico de las mismas, la densidad máxima y los distanciamientos entre ellos.

Artículo 10°. El catastro de áreas verdes se complementará con un adecuado diseño paisajístico acorde a la realidad de la jurisdicción.

### CAPÍTULO IV

#### De la poda y tala de especies arbóreas

Artículo 11°. Está prohibida la tala y/o poda de árboles en toda área pública sin autorización municipal.

Artículo 12°. Únicamente podrán talarse especies arbóreas, en el caso de que se hallen muertas o sobremaduras evitando peligros futuros ante caídas en todo o en parte, en caso de daños a la propiedad pública o privada o por razones de seguridad. La tala debe contar previamente con un informe o inspección técnica municipal previamente solicitada y supone además la reposición de la especie retirada. Estas acciones serán comunicadas a su vez a la Policía Ecológica.

Artículo 13°. La autorización para la poda de árboles deberá ser solicitada ante la Municipalidad, fundamentando la necesidad de su petición y precisando los procedimientos a utilizarse o alternativamente solicitar la intervención del área técnica municipal para su ejecución si fuese factible y /o constituyese gran riesgo.

Artículo 14°. La autorización para la tala de árboles en área pública y retiros municipales es excepcional y únicamente por razones descritas en el artículo 12°.

Artículo 15°. La autorización dispuesta en el Artículo 14° impone al beneficiario la entrega de árboles de especies recomendadas por la Municipalidad que serán de acuerdo al sector y al área a disposición, en el número que se indica a continuación.

1. Personas naturales: 04 árboles, con altura recomendada de 1.20 m.
2. Personas jurídicas e instituciones públicas : 08 árboles, con altura recomendada de 1.20 m.

La Municipalidad, dispondrá el sembrado de los árboles entregados, tanto para el reemplazo del árbol sustraído, como para las áreas de la jurisdicción donde se requiera establecidas en el catastro.

Artículo 16°. La poda de árboles en retiros Municipales deberá ser puesta en conocimiento previo de la Municipalidad, con el objeto de evaluar la afectación al entorno ecológico y la orientación técnica en su ejecución.

Artículo 17°. Queda prohibida la siembra de árboles y arbustos en áreas públicas sin autorización municipal expresa.

## CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones.

Artículo 18°. Constituyen infracciones municipales sancionadas con multa equivalente a una UIT y sanción accesoria de reposición de la especie destruida, conforme dispone el Artículo 15°.

- a. La acción directa o indirecta de poda o tala de árboles en áreas públicas sin autorización municipal; la destrucción o arrojado de sustancias tóxicas que los perjudiquen; la quema o producción de fogatas que pongan en peligro la integridad de los mismos.
- b. La acción directa o indirecta de tala de árboles en retiro municipal sin autorización municipal; la destrucción o arrojado de sustancias tóxicas que los perjudiquen; la quema o producción de fogatas que pongan en peligro la integridad de los mismos.
- c. La eliminación de áreas verdes reemplazándolas por losas de concreto o similares sin autorización municipal.
- d. El arrojado y/o quema de malezas y/o basura en áreas verdes.
- e. El uso de áreas verdes como letrina.

Artículo 19°. Las obligaciones impuestas en calidad de sanciones accesorias son susceptibles de ejecución forzosa en caso de incumplimiento, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

## DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La Gerencia de Servicios Comunales, La Gerencia de Servicios Técnicos, Comité de Seguridad Ciudadana como ente de participación vecinal quedaran encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda: La Secretaria General quedará encargada de notificar la presente Ordenanza a la Policía Ecológica para su conocimiento.

Tercera: Las sanciones previstas en el Capítulo V de la presente Ordenanza se incorporan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado, modificándose e incorporándose los siguientes:

*	Por talar árboles en áreas públicas y/o retiro municipal sin autorización municipal (por cada árbol talado)	S/.	3 200.00
*	Por podar árboles en áreas públicas sin autorización.	S/.	800.00
*	Por destruir o arrojar sustancias tóxicas a los árboles y/o arbustos que los perjudiquen (por cada especie)	S/.	3 200.00

*	Por quemar árboles y/o arbustos, o producir fogatas que pongan en peligro la integridad de los mismos(por cada especie)	S/.	3 200.00
*	Por arrojar y/o quemar maleza y/o basura en áreas verdes	S/.	3 200.00
*	Por usar áreas verdes para letrina	S/.	3 200.00
*	Por eliminar jardines municipales reemplazándolas por losas de Concreto y/o vivienda sin perjuicio de reposición de áreas verdes	S/	3 200.00

Cuarta: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

LACH/opc.

## ANEXO

### DEFINICIONES BÁSICAS

**Área verde:** Es toda superficie de dominio público o privado, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por diferentes especies vegetales tales como árboles, arbustos, plantas ornamentales o césped, constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Forma parte de espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines, plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.

**Arborizar:** Acción de poblar de árboles una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos considerando aspectos silviculturales y que responda a una planificación adecuada.

**Árbol vivo:** Es un árbol que mantiene un desarrollo biológico normal.

**Árbol muerto en pie:** Es un árbol que a pesar de estar muerto se mantiene en su sitio pero en estado leñoso y seco.

**Berma Lateral:** Son aquellos espacios abiertos que se ubican a los lados de las vías vehiculares entre la vereda y la calzada.

**Berma central:** Son aquellos espacios abiertos ubicados en la parte central de vías vehiculares de sección transversal amplia, presentando algunas de ellas senderos para tránsito peatonal o ciclovías u otras constituidas por áreas verdes, jardines y arboledas.

**Parques:** Terreno extenso con arboleda, césped y plantas en el interior de una ciudad, para fines recreacionales o de esparcimiento.

**Parques locales:** Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.

**Plazas:** Espacio urbano de recreación pasiva y actos cívicos.

**Plazuelas:** Plazas pequeñas generalmente acondicionados en una de las esquinas de una manzana, como retiro, atrio o explanada.

**Podar:** Acción de eliminar técnicamente mediante cortes precisos las ramas innecesarias de un árbol.

**Poda de equilibrio:** Poda con la finalidad de darle equilibrio al eje del árbol eliminando las ramas con peso dominante que pueda provocar fracturas de las ramas o del tronco.

**Poda de formación:** Poda con a finalidad de darle forma adecuada a la copa de los árboles.

**Poda de limpieza:** Poda para eliminar las ramas secas.

**Poda de rejuvenecimiento:** o denominada poda drástica y se poda con la finalidad de eliminar las ramas sobremaduras y lograr nuevos brotes.

**Reposición:** Consiste en reemplazar las especies arbóreas eliminadas por otras de características similares o que representen el mejoramiento del entorno ecológico.

**Retiro Municipal:** Llamese a la separación obligatoria entre la línea de propiedad y la línea municipal, tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas, cuya dimensión está normada por la Municipalidad. Este espacio debe permanecer libre de edificaciones.

**Talar:** Acción de cortar desde la base el tronco un árbol para su eliminación.

LACH/opc.